

CONTRATO NÚMERO 2 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR MARIO ISIDORO BUENO DURÁN PARA REALIZAR SUBESPECIALIZACIÓN EN RADIO CIRUGÍA, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ DE MÉXICO.

Entre los suscritos, a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y **MARIO ISIDORO BUENO DURÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.069.245 de Sangil, (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 11 de diciembre de 2003 en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Auxiliar con una dedicación de medio tiempo, adscrito al Departamento de Cirugía de la Escuela de Medicina; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a el Departamento de Cirugía de la Escuela de Medicina, a la Decanatura de la Facultad de salud, concepto para realizar Subespecialización en Radio Cirugía, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades del Departamento de Cirugía de la Escuela de Medicina, acto que se formalizó mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 364 de marzo 5 de 2014. **TERCERA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Subespecialización en Radio Cirugía, por 1 año, contado a partir del 10 de marzo de 2014 y hasta el 9 de marzo de 2015 según los términos establecidos en la Resolución de Rectoría No. 364 de marzo 5 de 2014. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.-. EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de medio tiempo correspondiente a la categoría de Auxiliar, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de \$ 940.745 (Novecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente) por concepto de sueldo y \$ 940.745 (Novecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente), por concepto de gastos de representación para un total de \$ 1.881.490 (Un millón ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos moneda corriente), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA. Obligaciones.-** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en comisión de estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.-** La duración de la Comisión será de 1 año contado a partir del 10 de marzo de 2014 y hasta el 9 de marzo de 2015 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la Resolución de Rectoría No. 364 de marzo 5 de 2014., más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que

primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: la contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Subespecialista en Radio Cirugía. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de medio tiempo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título que la acredite como Subespecialista en Radio Cirugía, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante la Resolución de Rectoría No. 364 de marzo 5 de 2014.; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D) = V + M, donde V = I * [1 - (ts/2ti)], siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Subespecialización en Radio Cirugía (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, y demás derechos reconocidos por la Universidad durante la comisión) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el presente contrato ; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la

ES FO
AUTER
SE DA FE
D

fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de Subespecialista en Radio Cirugía; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: MARIA ANDREA TORO LUDEMANN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.037 de Popayán (Cauca); FABIO EDMUNDO BUENO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.733 de San Gil (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \$ 38.756.935 (Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos moneda corriente.). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los _____ días del mes de _____ de 2014.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

MARIO SIDORO BUENO DURÁN
C.C. No. 91.069.245 de Sangil, (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS

FABIO EDMUNDO BUENO DURÁN
C.C. No. 91.068.733 de San Gil (Santander);

MARIA ANDREA TORO LUDEMANN
C.C. No. 34.560.037 de Popayán (Cauca);



ES FOLIO AUTENTICO SE DA FE



Notaria
Octava

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

FABIO EDMUNDO BUENO DURAN

CC 91068733
12/03/2014 11:29:53 AM

FABIO EDMUNDO BUENO DURAN (191068733) *Jenai*

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 12 de marzo de 2014

DRA. MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
Notaria Octava **ENCARGADO**
Bucaramanga

